



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del
Benemérito de las Américas, Don Benito
Juárez García”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEXTA ÉPOCA

9 DE JUNIO DE 2006

No. 66-BIS

Í N D I C E **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ **DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EL ÁREA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “LA ARMELLA”**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

8

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EL ÁREA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “LA ARMELLA”.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, 8 y 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 11 y 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 8 fracción II, 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5, 8, 9, 12, 14, 15 fracciones II y IV, 24 fracciones I y II, 26 fracciones I, III y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 fracción IV, 2 fracciones IV y V, 3 fracción II, 6 fracciones I y II, 8 fracción IX, 9 fracciones I, II y XIV, 91, 92 fracción II, 92 Bis, 93, 93 Bis 1, 94, 96, 97, 98 y 100 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1 fracción II, 2 fracciones VI y IX, 3 fracción III numeral 1, 8 fracciones II y III, 10 fracción I, 11 fracción XXII, 30 fracción II, 31 fracción II, 32 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el crecimiento demográfico del Distrito Federal ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente, provocando en muchos casos un uso inadecuado del suelo, deterioro y pérdida de los recursos naturales, por lo que es propósito del Gobierno del Distrito Federal establecer prioritariamente las medidas preventivas, el aprovechamiento integral y racional de dichos recursos y realizar acciones orientadas a su conservación.

Que de acuerdo a los estudios realizados en el Área objeto de esta Declaratoria y con base en el estudio justificativo, se encuentra cubierta por vegetación tanto natural como introducida. Los tipos de vegetación son matorral xerófilo, bosque inducido, bosque de encino y pequeñas porciones de pastizal; la flora esta representada por 319 especies de plantas, que se agrupan en 67 familias.

Que “La Armella” es uno de los últimos refugios de especies representativas de la fauna silvestre en el norte de la Ciudad de México, en ella se han registrado 135 especies de vertebrados, distribuidas en 8 de anfibios, 20 de reptiles, 80 de aves, y 27 de mamíferos. De estos registros, 18 especies están listadas bajo alguna categoría de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001; 11 especies están sujetas a protección especial, 6 amenazadas y 1 en peligro de extinción, 8 de ellas son reportadas como endémicas.

Que la naturaleza de los suelos de “La Armella”, ha hecho factible una eficiente captación y escurrimiento de agua, producto de la precipitación pluvial, contribuyendo a la infiltración de agua al acuífero de la Ciudad de México;

Que la zona de referencia brinda espacios importantes para el desarrollo de diversas actividades, entre las que destacan la educación ambiental y la recreación. Asimismo, es un espacio propicio para la investigación científica en diversas áreas;

Que con la Declaratoria de Área Natural Protegida de la superficie denominada “La Armella”, se complementa el esfuerzo por la protección y manejo integral de la Sierra de Guadalupe;

Que el Gobierno del Distrito Federal realizó una Consulta Pública en relación con el ordenamiento ecológico del Distrito Federal, del 27 de enero al 21 de marzo de 2000, en donde los resultados muestran la preocupación de los habitantes del Distrito Federal respecto de los problemas ambientales y ecológicos, tales como: el establecimiento de más parques urbanos y no urbanos, áreas verdes, mejoramiento del aire, retención de agua, espacios de fomento a la educación ambiental, mayores restricciones a los cambios de usos del suelo y combate a los incendios, contenidos en el Programa

General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1° de agosto de 2000;

Que las características geológicas, morfológicas y ambientales de la zona referida, juegan un papel importante en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México y su Zona Metropolitana, debido a que proporciona diversos servicios de gran relevancia.

Que la “La Armella” constituye una barrera física que mitiga los efectos provocados por las tolvaneras formadas por partículas sólidas suspendidas de diverso origen que pueden ocasionar problemas para la salud de la población.

Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero vigente establece que los mencionados terrenos se clasifican como Área de Preservación Ecológica.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal define a las Zonas de Conservación Ecológica como una categoría de Área Natural Protegida, siendo aquellas que contienen muestras representativas de uno o más ecosistemas en buen estado de preservación y que están destinadas a proteger los elementos naturales y procesos ecológicos que favorecen el equilibrio y bienestar social.

Que la Delegación Gustavo A. Madero, emitió opinión en sentido positivo, respecto al establecimiento del Área Natural Protegida “La Armella” bajo la categoría de Zona de Conservación Ecológica.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural realizó los estudios técnicos correspondientes para cuantificar y determinar que la superficie materia del Decreto cumple con las condiciones establecidas por la Ley para ser declarada como Área Natural Protegida del Distrito Federal con Categoría de Zona de Conservación Ecológica.

Que el plano oficial y el expediente técnico–justificativo que contiene la descripción topográfica, analítica y límite de los polígonos descritos en el presente Decreto, podrá ser consultado en las oficinas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente.

Que por las anteriores consideraciones es necesario declarar la zona denominada “La Armella”, en la Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, como Área Natural Protegida con la categoría de Zona de Conservación Ecológica, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EL ÁREA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “LA ARMELLA”.

Artículo Primero.- Por ser de utilidad pública e interés social, se declara y establece como Área Natural Protegida del Distrito Federal, con categoría de Zona de Conservación Ecológica, el área denominada “La Armella”, con una superficie total de 193-38-00 (ciento noventa y tres hectáreas, treinta ocho áreas, cero centiáreas).

Artículo Segundo.- El área denominada “La Armella”, se ubica en la “Sierra de Guadalupe”, Delegación Gustavo A. Madero, colinda al sur con el Área Natural Protegida “Sierra de Guadalupe”, al norte con el Estado de México y el municipio de Tultitlán, al noreste con los municipios de Tlalnepantla y Ecatepec, y al noroeste con el municipio de Tlalnepantla;

POLIGONO 1

Superficie 156.43 hectáreas

El polígono número 1 inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2164815.50 y E = 486973.72 y recorriendo una distancia de 1,078.32 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2165299.25 y E = 486010.00

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 195.75 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2165495.00 y E = 486010.00

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 732.21 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2165740.00 y E = 486700.00

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 596.01 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2166215.00 y E = 487060.00

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 442.30 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2166135.00 y E = 487495.00

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 233.77 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2165980.00 y E = 487670.00

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 638.85 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2165345.00 y E = 487600.00

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 409.30 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2164975.00 y E = 487775.00

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 260.27 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2164816.73 y E = 487981.62

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 1,007.90 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2164815.50 y E = 486973.72

POLIGONO 2

Superficie 36.95 hectáreas

El polígono número 2 inicia en el vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2164749.00 y E = 486432.59 y recorriendo una distancia de 0.06 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2164749.00 y E = 486432.53

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 40.77 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2164751.00 y E = 486391.81

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 16.76 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2164767.75 y E = 486392.31

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 106.49 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2164775.75 y E = 486286.13

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 22.74 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2164756.88 y E = 486273.43

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 775.84 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2164782.99 y E = 485498.03

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 132.62 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2164905.00 y E = 485550.00

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 569.06 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2165240.00 y E = 486010.00

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 14.75 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2165254.75 y E = 486010.00

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 980.69 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2164812.50 y E = 486885.31

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 457.15 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2164749.00 y E = 486432.59

Artículo Tercero.- La zonificación a la que se sujetará la superficie objeto de la declaratoria será la de Zona de Conservación, misma que queda regulada por el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, que para tal efecto se expida, sin perjuicio de la zonificación que se determine en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Artículo Cuarto.- La declaratoria del área denominada “La Armella”, como Área Natural Protegida del Distrito Federal con categoría de Zona de Conservación Ecológica, tiene por objeto mantener los suelos, así como cuidar su permanencia, mediante la realización de actividades de mantenimiento que protejan y resguarden el área de mayores daños ambientales y ecológicos, así como llevar a cabo las acciones que contribuyan a su restauración o de inducir cambios que contribuyan al mejoramiento ambiental ecológico de la zona y en general a la salud y calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo Quinto.- Todos los recursos naturales del Área Natural Protegida, objeto del presente Decreto, están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y su especificación se determinará en el Programa de Manejo.

Artículo Sexto.- En “La Armella”, están prohibidos además de los establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, los siguientes usos de suelo:

1. Vivienda
2. Industria
3. Agricultura; y
4. Los demás que estén expresamente prohibidos en el Programa de Manejo.

Artículo Séptimo.- En el Área Natural Protegida a que se refiere el presente Decreto, se podrán realizar las siguientes actividades:

1. Reforestación, forestación, mantenimiento de plantaciones, obras de captación de agua pluvial, retención de suelos, y todas aquellas tendientes a la conservación y manejo integral del área.
2. Protección de los recursos naturales a través de la prevención y combate de incendios, vigilancia, así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para este fin.
3. Educación Ambiental e Investigación, así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para este fin.

Artículo Octavo.- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, tendrá a su cargo la administración y funcionamiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Conservación Ecológica “La Armella”, a fin de lograr la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en ella.

Artículo Noveno.- Los sectores público, privado y social, que tengan relación con la superficie objeto de este Decreto, están obligados a la conservación y preservación del área, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo Décimo.- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, elaborará el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Conservación Ecológica a que se refiere éste Decreto.

En tanto es publicado el Programa de Manejo respectivo, la Secretaría del Medio Ambiente podrá emitir las normas y criterios que deben observarse para la realización de cualquier actividad que se pretenda realizar dentro del Área Natural Protegida “La Armella”.

Artículo Décimo Primero.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área Natural Protegida “La Armella”, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo del área y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Conservación Ecológica, deberá publicarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Una vez publicado el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se realizará la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en la residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil seis. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, EDUARDO VEGA LÓPEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**
